

**CIRCULAR**  
**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

No.  
**20-98**

**Fecha:** 27 de octubre de 1998  
**De:** Fiscalía General de la República.  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asuntos:**

- **RECOMENDACIONES CON EL FIN DE MEJORAR EL CONTROL INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS BIENES QUE SE CUSTODIAN EN CAJA DE SEGURIDAD DE LA OFICINA DEL DEPÓSITO DE OBJETOS.**
- **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA  
DEL MINISTERIO PUBLICO, COMUNICO LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

**RECOMENDACIONES CON EL FIN DE  
MEJORAR EL CONTROL INTERNO  
EL MANEJO DE LOS BIENES QUE SE  
CUSTODIAN EN CAJA DE SEGURIDAD  
DE LA OFICINA DEL DEPÓSITO  
DE OBJETOS**

Que el Consejo Superior en sesión N° 54-98 celebrada el 16 de julio de 1998, artículo XXVII, acogió las recomendaciones de la Auditoría Judicial con el fin de mejorar el control interno para el manejo de los bienes que se custodian en caja de seguridad de la Oficina del Depósito de Objetos, que literalmente dicen:

“ ... En la fórmula F-23 con la que se envía al Depósito de Objetos debe incluirse el detalle de todos los bienes enviados a dicha oficina para su debida custodia, con el propósito de evitar que se reciban artículos que no hayan sido incluidos en ese formulario.

Cuando se reciban dineros decomisados en causas referentes a Infracción de la Ley N° 7786 de 15 de mayo de 1998, sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado y Actividades Conexas, la Autoridad Judicial deberá ordenar el envío para

depositar dichos dineros en la cuenta del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, tal como lo indica el artículo 83 de la referida Ley, de manera que dicho Organismo pueda usar los intereses que generen dichas sumas para el cumplimiento de sus fines.

Cuando el despacho judicial envíe al Depósito de Objetos artículos decomisados de alto valor tales como alhajas, relojes, joyería en general, deberá llenar un formulario F-23 independiente, donde se indique sólo ese tipo de artículos, tal como se lleva a cabo en el caso del envío de armas. Lo anterior con el objeto de llevar un archivo separado de este tipo de bienes, para un mejor control, custodia y localización de éstos, cuando sea pertinente.

Previo al envío de estas joyas al Depósito de Objetos, deberá ordenarse una valoración por parte de un perito, de las citadas piezas, con el fin de determinar si se trata de artículos de oro y su valor real al momento de la valoración. “

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 138  
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Que el Consejo Superior en sesión N° 61-98 celebrada el 10 de agosto de 1998, artículo LXV, en virtud de lo expuesto por la señora Directora General del Organismo de Investigación Judicial, respecto de la práctica que impera a partir de enero de este año, que consiste en el decomiso de las grabaciones de vídeo originales y únicas de cada servicio que ofrece la Sección de fotografías y Audiovisuales de ese Organismo, por recomendación del

presidente de la Comisión de Asuntos Penales, acordó recordarles que si bien el artículo 138 del Código Procesal Penal autoriza la sustitución del acta por un registro distinto ( grabación fílmica ), es lo cierto también que por razones de orden económico, tal sustitución sólo deberá hacerse en aquellos casos de especial complejidad o gravedad, de manera que no haya desperdicio de materiales que son sumamente costosos.

**LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.**

**LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.**

***Lic. Jorge Segura Román***

FISCAL GENERAL ADJUNTO  
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP  
Depto. Planificación, Sección Estadística